

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda lo cual hicieron en oportunidad y en debida forma las demandadas COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES y, transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo DOS (02) DE MAYO DE 2022 a la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M), para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S.) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. El demandante GUILLERMO RENGIFO BENITEZ, deberá absolver interrogatorio a instancia de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR, por lo que se le previene al convocado que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

A las demandadas PORVENIR y COLFONDOS, se le solicita allegar oportunamente al proceso la información o documental a la que se refiere la demandada COLPENSIONES en su escrito de réplica, bajo la denominación de "OFICIOS", del acápite de pruebas.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de

correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la

presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada

testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo

Link de ingreso a la Audiencia programada.

A la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva

para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y

así mismo, a la abogada Claudia Marcela Clavijo Rico, para obrar como apoderada sustituta

de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder

conferidos.

En igual forma, se reconoce personería adjetiva a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS

S.A.S., para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a

través del abogado Alejandro Miguel Castellanos López, en los términos y para los fines de

la respectiva Escritura.

De Igual manera, se reconoce personería adjetiva a la abogada Lucía del Rosario Vargas

Trujillo, para actuar como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del respectivo poder general

conferido.

Se requiere a la apoderada de la demandada COLPENSIONES para que acredite haber

cumplido con el deber que le asiste de enviar un ejemplar de su escrito de réplica al correo

electrónico de las demás partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º., inc. Primero del

Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

OISA TOVAR ARTEAGA

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00655-00 Ord. 1a.

F/sao.